

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. VIERNES 28 DE DICIEMBRE DE 1951. NÚMERO 11667

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N.º 57 de 19 de Diciembre de 1951, por la cual se crea un organismo nacional.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 207, 208, 209, 210 y 211 de 22 de Noviembre de 1951, por las cuales se expiden unas cartas de Naturaleza Definitiva.

Departamento de Migración

Resuelto N.º 4199 de 10 de Febrero de 1951, por el cual se niega una solicitud.

Resuelto N.º 4200 de 10 de Febrero de 1951, por el cual se autoriza la devolución de un depósito.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto N.º 539 de 24 de Diciembre de 1951, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N.º 540 de 24 de Diciembre de 1951, por el cual se reconoce y ordenase pago de unas acciones.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N.º 3186 de 1.º de Diciembre de 1951, por el cual se cancela y expide una Patente Permanente de Navegación.

Resuelto N.º 3187 de 4 de Diciembre de 1951, por el cual se concede un permiso especial.

Resuelto N.º 3188 de 7 de Diciembre de 1951, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente por monument de navegación.

Resuelto N.º 3189 de 13 de Diciembre de 1951, por el cual se habilita una nave para el comercio exterior.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N.º 235 de 12 de Diciembre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N.º 2829 de 19 de Diciembre de 1951, por el cual se crea un cargo.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábricas.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá.

ASAMBLEA NACIONAL

CREASE UN ORGANISMO ESPECIAL

LEY NUMERO 57

(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1951)

"por la cual se instituye el Servicio de Almuerzos Escolares".

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que la información recogida por funcionarios del Ramo de Educación demuestra el estado de desnutrición en que se encuentra parte muy considerable de la población escolar matriculada;

Que las investigaciones científicas revelan que la desnutrición de los estudiantes ejerce influencia deprimente sobre el trabajo escolar de éstos y constituye una de las causas principales del crecido porcentaje de retrasos existentes en el proceso de aprendizaje;

Que es obligación constitucional de la nación panameña, reforzada por solemnes compromisos internacionales, la de garantizar al niño las condiciones necesarias para su normal desarrollo y capacitación en el aspecto físico, intelectual y moral.

DICRETA:

Artículo 1º Créase un organismo especial que se denominará "Servicio de Almuerzos Escolares" (S. A. E.) con personería jurídica, conforme a las estipulaciones de esta Ley.

OBJETIVOS Y TAREAS

Artículo 2º El S. A. E. tiene la finalidad de mejorar las condiciones de nutrición de la población escolar del país en el doble sentido de proporcionar una dieta suficiente a los alumnos cuyos familiares no puedan proveérsela y de difundir entre éstos conocimientos y prácticas de alimentación científica.

Artículo 3º Para el cumplimiento de sus fines el S. A. E.:

a) Establecerá y sostendrá en las Escuelas Públicas comedores en los cuales se suministrará un almuerzo diario en los días de clase a los alumnos cuyos parientes no puedan procurárselos.

Este servicio se prestará de modo gratuito o mediante el pago de un pequeño estipendio, conforme a las particularidades de los distintos casos.

b) Desarrollará permanentemente y por todos los medios a su alcance una labor educativa para difundir los principios de la nutrición racional y enseñar a las familias del país a aprovechar mejor los recursos alimenticios de que puedan disponer.

c) Fomentará en asocio de los maestros y directores el mantenimiento de huertos escolares para asegurar un medio de aprovisionamiento a los comedores.

d) Promoverá la cooperación social indispensable para solventar los gastos del servicio mediante creación de asociaciones auxiliares, colecta de fondos, actos deportivos y culturales y toda actividad de igual índole.

PATRIMONIO

Artículo 4º Para sufragar sus gastos el S. A. E. tendrá su propio patrimonio que constituirán las sumas que le asignen los presupuestos nacionales y municipales, las donaciones y legados que reciba, las cuotas que le correspondan del producto de los sorteos especiales de la Lotería Nacional de Beneficencia que se le señalen y el producto de las colectas, rifas y actos similares que realice. El patrimonio del S. A. E. no puede total ni parcialmente dedicarse a ninguna clase de actividades comerciales, salvo los referentes a la adquisición de las materias, productos, enseres y utensilios que necesite para su funcionamiento.

Cualquier donación que se hiciere al S. A. E. consistente en bienes raíces que no necesitare para sus propios servicios, acciones o participaciones en empresas comerciales de cualquier in-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:
Reflexo de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451TALLERES:
Imprenta Nacional.—Reflexo
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

dole, será liquidada en la mejor oportunidad e ingresada al tesoro de la entidad.

Artículo 5° El S. A. E. estará exento de impuestos en las actividades que realice para la adquisición de fondos para fortalecer su patrimonio.

Artículo 6° El manejo de los fondos del S. A. E. estará sujeto a la vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme a sus reglamentos generales.

Artículo 7° Institúyase la semana del comedor escolar que corresponderá a la primera del mes de Junio de cada año.

Parágrafo: El Organo Ejecutivo reglamentará la forma de darle mayor realce a la celebración de la semana Pro-Comedores Escolares, para que se llene a cabalidad su cometido.

El producto de la semana ingresará a los fondos comunes destinados a sufragar los gastos del Servicio de Almuerzos Escolares.

ORGANIZACION

Artículo 8° El S. A. E., será realizado y administrado por un patronato nacional y por comités provinciales y locales que bajo su autorización de dependencia se establezcan.

Artículo 9° El Patronato Nacional del S. A. E. (P. N. S. A. E.) tendrá su sede en la ciudad de Panamá y lo formarán:

a) Una maestra representante de la Asociación de Maestras de Economía Doméstica.

b) Un representante del Club de Leones de Panamá.

b) Un representante del Club de Leones de Panamá.

d) Un representante del Club Interamericano de Mujeres.

e) Un representante de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industrias de la República;

f) La presidente de la Cruz Roja Nacional;

g) La nutricionista del Departamento de Salud Pública en Previsión Social.

h) Un miembro del Consejo de Educación Nacional.

Artículo 10. Corresponde al patronato nacional:

a) Elegir sus propios dignatarios;

b) Expedir el reglamento general del servicio, incluso el de su propio funcionamiento con sujeción a la aprobación del Organo Ejecutivo;

c) Administrar el patronato del S. A. E. y formar los presupuestos anuales del mismo.

d) Distribuir entre los comités pendientes los fondos que les correspondan para el sostenimiento de los comedores escolares y fomentar, vigilar y fiscalizar el funcionamiento de aquellos.

e) Todas las otras atribuciones que le confieran los Decretos y Reglamentos.

Artículo 11. Habrá en las cabeceras de Provincias escolares y en todas las poblaciones donde fuere conveniente comités del S. A. E. que estarán formados por no menos de tres ni más de cinco miembros.

Formarán parte de estos Comités el Inspector Provincial de Educación, un representante del club de padres de familia y un Director de Escuela Primaria, designados por el Patronato Nacional.

Todos los comités dependerán del Patronato Nacional, el cual debe reconocer su constitución siempre que se ajusten a esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 12. El Organo Ejecutivo dará todas las facilidades necesarias para la Constitución del patronato nacional del S. A. E. y pondrá a su disposición local para oficinas y los muebles, enseres y empleados que necesitare.

Artículo 13. El patronato, una vez instalado, procederá a adoptar su reglamento y someterlo a la aprobación del Organo Ejecutivo para lo cual dispondrá de un término de treinta días.

Artículo 14. Aprobado que fuere por el Organo Ejecutivo el Reglamento del P. N. S. A. E. se pondrá a las órdenes de éste los fondos que le correspondan y a su nombre todos los demás bienes constitutivos de su patrimonio.

Artículo 15. El Organo Ejecutivo tomará las medidas pertinentes para que el patronato se instale dentro de los treinta días siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley.

Artículo 16. Inclúyase en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación correspondiente al ejercicio de 1952 la suma de B/. 50.000.00 (cincuenta mil balboas) para atender al servicio de alimentación escolar.

Esta suma es independiente de lo que le corresponda al S. A. E. del producto de los sorteos especiales de la Lotería Nacional de Beneficencia, que se le dediquen.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

GUSTAVO AROSEMENA B.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 19 de Diciembre de 1951.

Ejecútense y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

José Sabín Dopico, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Sabín Dopico.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 210.—Panamá, 22 de Noviembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Roberto Garrido Gallegos, norteamericano, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Roberto Garrido Gallegos.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 211.—Panamá, 22 de Noviembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora María Pérez Casas de González, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora María Pérez Casas de González.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 207.—Panamá, 22 de Noviembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Pedro Pablo Huete, natural de Nicaragua, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Pedro Pablo Huete.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 208.—Panamá, 22 de Noviembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Manuel Martínez Muradas, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Manuel Martínez Muradas.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 209.—Panamá, 22 de Noviembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 212.—Panamá, 22 de noviembre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Manuel Pérez Medín, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Manuel Pérez Medín.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 4199

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.—Resuelto Número 4199.—Panamá, 10 de Febrero de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que la señora María Amparo Rodríguez, natural de El Salvador, en escrito fechado el 20 de Julio de 1950, solicita a este Ministerio prórroga en su permiso provisional de residencia N° 7258, expedido el 9 de Mayo de 1949, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945;

Que con respecto a la solicitud anteriormente expresada se observa lo siguiente:

Que mediante autorización cablegráfica del 9 de Abril de 1949, este Departamento ordenó al Consulado General de Panamá en San José, Costa Rica, que expidiera una visa de inmigrante en favor de la peticionaria, en vista de que se había cumplido todos los requisitos que reglamentan el ingreso al país de los inmigrantes;

Que para los efectos de la comprobación de la solvencia económica, acompaña la peticionaria un Certificado otorgado por el señor Flaminio Rodríguez, quien reside en la ciudad de Colón y es propietario del "Café Florencia";

Que por iniciativa de este Departamento, fué citado el referido señor Flaminio Rodríguez, a efecto de que declarara sobre los medios de vida de que disponía la peticionaria en el territorio nacional, manifestando mediante el informativo rendido ante la Oficina de Migración en la ciudad de Colón, que si bien expidió el Certificado de Trabajo en referencia, la peticionaria nunca llegó a trabajar en su establecimiento, desconociendo

do el lugar o lugares en que ha trabajado la peticionaria;

Que la Inspección General de Trabajo, mediante resolución N° 188 del 24 de Octubre de 1950, imparte el correspondiente Visto Bueno a un Certificado de Trabajo presentado por la señora María Amparo Rodríguez, en el que se hace constar que trabaja en calidad de alternadora en el Cabaret "Zaratoga" de la ciudad de Colón;

Que de los hechos anteriormente expresados se desprende que la peticionaria, mediante la presentación de un Certificado de Trabajo, expedido por el propietario de un establecimiento comercial establecido en la ciudad de Colón, ha pretendido burlar las disposiciones que rigen en materia de residencia de extranjeros que vengan a trabajar al país en establecimientos comerciales comprendidos dentro de las categorías del artículo 16 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945;

Que el artículo 8° del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, invocado por la peticionaria para los efectos de la prórroga solicitada, dispone en su inciso 2° que la prórroga de que trata ese artículo, procede cuando éstas no resulten inconveniente para los intereses nacionales, lo cual indica la posibilidad de que pueda negarse la prórroga por razones de economía nacional y de conveniencia social;

Que según constancias del expediente de que se trata, se desprende que la peticionaria ha pretendido sorprender la buena fe de las autoridades nacionales;

RESUELVE:

Niégrese solicitud formulada por la señora María Amparo Rodríguez, natural de El Salvador, en el sentido de que se le conceda prórroga en su permiso provisional de residencia N° 7238 expedido el 9 de Mayo de 1949, en vista de que dicha prórroga es improcedente al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945.

Notifíquese a la interesada del contenido del presente Resuelto, así como de su obligación de abandonar el territorio nacional por sus propios medios, dentro de un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la notificación.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADE G.

AUTORIZASE LA DEVOLUCION DE UN DEPOSITO

RESUELTO NUMERO 4200

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.—Resuelto Número 4200.—Panamá, 10 de Febrero de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que la señora Coralia Esperanza Zúñiga Flores, natural de Costa Rica, residente en la Ca-

sa N° 6069, consignó un depósito de B/. 30.00 ante el Cónsul General de Panamá en San José, Costa Rica, el 8 de Mayo de 1947; siendo el Cónsul de ese entonces el Sr. Sergio González;

Que la señora Coralia Esperanza Zúñiga de Flores, después de haber llenado toda su tramitación regular ha obtenido la residencia definitiva en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, mediante Certificado de fecha 10 de Febrero de 1951;

Que según consulta formulada por este Ministerio a la Contraloría General de la República se contestó mediante oficio N° 213, de fecha 10 de Febrero de 1951, que la devolución del depósito consignado por la señora Coralia Esperanza Zúñiga de Flores por valor de B/. 30.00 ante el Cónsul General de Panamá en San José, Costa Rica, el señor Sergio González, el día 8 de Mayo de 1947, correspondiente a su pasaje de salida de Panamá, debe devolverse a la interesada aun cuando no haya entrado al Tesoro Nacional por no haber sido consignado por el respectivo Cónsul;

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorízase la devolución de los B/. 30.00 depositado por la señora Coralia Esperanza Zúñiga de Flores, de nacionalidad costarricense, ante el Cónsul de Panamá en San José, Costa Rica el 8 de Mayo de 1947.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 539

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 539.—Panamá, 24 de Noviembre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Silvia Jiménez de Serracín, Ayudante de Recaudador en la Sección de Encomiendas Postales, dependencia de la Administración General de Aduanas, ha solicitado catorce (14) semanas de Licencia con derecho a sueldo por encontrarse en estado de gravidez, en nota fechada el 21 de Noviembre del presente año, de conformidad con lo que le concede el Artículo 71 de la Constitución Nacional.

Que la referida empleada acompaña a su solicitud certificado médico expedido por el doctor Aristóbulo Carrizo, en el cual certifica que la señora de Serracín está a siete meses de embarazo con fecha probable de parto el 22 de Enero de 1952,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Silvia Jiménez de Serracín, Ayudante de Recaudador en la Sección de Encomiendas Postales, dependencia de la Adminis-

tración General de Aduanas, catorce (14) semanas de Licencia con derecho a sueldo a partir del 1° de Diciembre del presente año, de conformidad con lo que le concede el Artículo 71 de la Constitución Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 540

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 540.—Panamá, 24 de Noviembre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Olga María Ariano, ex-empleada de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en Nota fechada el 26 de Junio del presente año, y con la cual acompaña Certificado de su Jefe.

Que la referida ex-empleada fué nombrada por Decreto Número 400 de 15 de Mayo de 1950, Oficial de Primera Categoría en la Administración Provincial de Rentas Internas en la Provincia de Colón, y fué destituida de dicho cargo por Decreto No. 585 de 5 de Junio de 1951.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el día 5 de Junio del presente, fecha en que dejó de trabajar, prestó servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los once meses de trabajo el 14 de Abril de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su Artículo 796; y,

Que todo empleado público, que después de once meses consecutivos de servicio fuere separado de su puesto, por enuncia o remoción, sin haber hecho uso del descanso a que se refiere este artículo, tendrá derecho a que se le reconozca y pague el mes de sueldo que corresponda al descanso, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de Abril de 1943, reformatorio del Artículo 796, del Código Administrativo,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago de un (1) mes de sueldo a favor de la señorita Olga María Adriano, ex-Oficial de 1ª Categoría de la Administración Provincial de Rentas Internas en la Provincia de Colón, de acuerdo con lo establecido por la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes G.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3186

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto número 3186.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 1º de Diciembre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Arias, Fábrega, & Fábrega, en nombre y representación de "Pan-American Steamship Corporation S. A." propietaria de la nave denominada "María Letizia G." que porta Patente Permanente de Navegación N° 2228-48 de 17 de Abril de 1948 ha solicitado:

Una nueva Patente Permanente de Navegación de conformidad con el artículo 7º de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de propietario y nombre. Los derechos de la nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante liquidación N° 12043 de Enero 4 de 1950.

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación N° 2228-48 de 17 de Abril de 1948 que porta la nave nacional denominada "María Letizia G." ahora "Barbara Ann" de propiedad "Compañía de Operaciones Marítimas, S. A."

Ordénase la expedición de nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece ahora a "Pan-American Steamship Corporation, S. A." y se llamará "Barbara Ann".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Humberto Paredes C.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 3187

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto número 3187.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 4 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Fernie & Co, han formulado a este Despacho, en la fecha la siguiente solicitud:

"Suplicamos a Ud. se sirva expedir certificado permitiendo al vapor "Veramar" ir a Puertos

del Darién a cargar madera. Los pormenores del "Veramar" son: Capitán: Adolfo Alfonso González; Bandera Hondureña: Registro N° 6 en Libro de Registro N° 4, 1951, de Amapala, República de Honduras. Tripulación, inclusive el Capitán, 11".

Que el Decreto Ejecutivo N° 140 de 21 de Junio de 1948, reglamenta el Despacho de naves de registro extranjero hacia puertos del Darién, e impone el pago de derechos que han sido cubiertos en esta ocasión mediante Liquidación N° 418 de hoy, con un valor de ciento doce balboas (B/.112.00);

RESUELVE:

Concédesse Permiso Especial a la nave de registro hondureño denominada "Veramar" para que pueda efectuar un viaje al Darién, y tomar un cargamento de madera destinada a la exportación, en vista del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto Ejecutivo N° 140 de 21 de Junio de 1949, y por haberse pagado los derechos respectivos mediante Liquidación N° 418 de esta misma fecha.

Comuníquese lo conducente al Sr. Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional para los efectos de la vigilancia de la nave y de los impuestos de exportación correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HUMBERTO PAREDES C.

El Asistente del Secretario del Ministerio,

Antonio Moscoso B.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3188

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto Número 3188.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Diciembre 7 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 1 expedida por el Vice-Cónsul de Panamá en Glasgow, el 19 de Octubre de 1951, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Clydewater".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 278 de 9 de Noviembre de 1951 y que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la

Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Clydewater".

Propietario: Compañía Atlántica Pacífica S. A.

Domicilio: 911 Maryland Trust Building. Baltimore, 2 Maryland, U. S. A.

Representante: Antonio A. de León P. O. Box 1456, Panamá.

Tonelaje: Neto 7668,18 Bruto 1203.05 Letras de Radio H. O. A. D.

Patente Provisional N° 1531-GE Fecha 19 de Octubre de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Humberto Paredes C.

HABILITASE UNA NAVE PARA EL COMERCIO EXTERIOR

RESUELTO NUMERO 3189

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto número 3189.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 13 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Virgilio Rafael Aizpurus, en escrito de 24 de Agosto de 1951, ha solicitado se habilite para el Comercio y Servicio Exterior, la nave que representa denominada Changuinola, de propiedad de la Chiriquí Land Company, actualmente matriculada en el Puerto de Bocas del Toro;

Que los interesados han pagado al Tesoro Nacional, mediante liquidación N° 324 de 25 de Agosto de 1951, los B/.25.00, correspondientes a la Patente Permanente de Navegación;

RESUELVE:

Habilite para el Comercio y Servicio Exterior la nave denominada Changuinola del porte de 10.04 toneladas netas y 38 toneladas brutas, de propiedad de la Chiriquí Land Company.

Autorízase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, expedir a favor de esta nave la correspondiente Patente para el Servicio Exterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Humberto Paredes C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 236

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Fomento Agrícola de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Evelio Camargo Vacunador en el Fomento Agrícola de Veraguas, en reemplazo de Augusto Alvarado quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. M. VARELA.

CREASE UN CARGO

RESUELTO NUMERO 2829

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 2829.—Panamá, 1° de Diciembre de 1951.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Programa Agrícola Nacional preparado por la Misión de la Universidad de Arkansas y adoptado por este Ministerio contempla la existencia del cargo de Director Asociado;

Que el Jefe de la Misión ha hecho la solicitud urgente y las recomendaciones pertinentes, a efecto de que dicho funcionario comience a ejercer a más tardar el 1° de Diciembre del presente año;

RESUELVE:

1° Créase el cargo de Director Asociado del Programa Agrícola Nacional y del Instituto Nacional de Agricultura, con una asignación mensual de B/. 500.00 (Quinientos Balboas).

2° Designase al Dr. Menaico Solís para que desempeñe el cargo anterior, a partir del 1° de Diciembre de 1951.

3° Asignanse además al Dr. Solís las funciones de Oficial de Enlace entre este Ministerio y la Misión Agrícola.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

J. M. VARELA.

El Secretario de Comercio e Industrias,

Nicanor M. Villalaz,

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Aberdale Cycle Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Bridport Road, Edmonton, Londres N° 18, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras



en un escudo alado, debajo del cual aparecen el nombre y la dirección de los propietarios.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1945, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Bicicletas, triciclos y piezas componentes de los mismos. La marca se aplica a los productos por medio de placas que se adhieren a los mismos o reproduciéndola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 649652 de julio 8 de 1946; b) 4 Etiquetas de la marca; c) Clisé, y d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. Junto con solicitud de Febrero 17 de 1949, que ha caducado, presentamos un poder y una declaración respecto de esta misma marca de fábrica.

Panamá, noviembre 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ford Motor Company, constituida y existente de

conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 3000 Schaefer Road, Ciudad de Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

Ford

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde hace unos cuarenta años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio motores explosivos y piezas para los mismos. La marca se aplica ya sea grabándola directamente a los productos, ya sea en placas de metal que se adhieren a los mismos, ya sea por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 74,763 de agosto 10 de 1909, renovado por veinte años contados desde agosto 10 de 1949; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca N° 2290 consta un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, noviembre 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hercules Motors Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la Ciudad de Canton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HERCULES

según ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar motores de combustión interna, incluyendo motores con chispa de ignición o motores Diesel, unidades de fuerza motriz, incluyendo tales motores y accesorios e incluyendo engranajes de reducción y embragues para tales motores y unidades de fuerza motriz

(de la Clase 23 de los Estados Unidos de América, cuchillería, maquinaria y herramientas y piezas de las mismas) y ha sido continuamente usada por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de febrero de 1914, en el comercio internacional desde 1916, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos grabando, reproduciendo o inscribiendo la marca de fábrica directamente sobre ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del registro de la marca en los Estados Unidos de América, N° 318,776 de noviembre 6 de 1934, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares y un chisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 30 de octubre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada James Buchanan & Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 26, Holborn, Londres, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta en que aparecen las palabras



y el nombre y dirección de la compañía, siendo entendido que la sociedad solicitante no reivindicará el derecho al uso exclusivo de las palabras "De Luxe" aparte de la marca como aparece.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde junio del año

de 1950, y se usa para amparar y distinguir en el comercio Whisky Escocés. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 682849 de septiembre 30 de 1949; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Chisé; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Compañía Pesquera de Coishco S. A., sociedad anónima organizada según las leyes del Perú, domiciliada en Lima, Perú, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el monograma formado por las letras



dentro de una figura ovalada conforme al modelo adherido a este memorial.

La marca podrá ser usada en cualquiera forma, tamaño, color o combinación de colores, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos.

La marca se usa para amparar conservas de toda clase, especialmente de pescado, harina y derivados de pescado; sustancias y productos alimenticios en general incluyendo bebidas y productos alimenticios para animales (de las Clases Nos. 61 a 71 (Grupo 8) de la nomenclatura oficial de la República del Perú) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el mes de octubre de 1948 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde septiembre de 1949, y, será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca es aplicada en las formas más convenientes.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en el Perú, N° 32592 de 8 de mar-

zo de 1950; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Apoderado.

Panamá, octubre 25 de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Cooper's Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la Ciudad de Kenosha, Condado de Kenosha, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una figura arbitraria que ostenta la forma de una "Y" invertida.



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1935, y sirve para amparar y distinguir en el comercio ropa interior para hombres y niños, a saber, Calzoncillos.

La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren directamente a los productos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 546.398 de agosto 7 de 1951; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

**LLUVIA
BLANCA**

WHITE RAIN

y debajo en inglés "White Rain", escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras particularmente en letra de forma como dibujado a mano, como se ve en el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir productos industriales y comerciales consistentes en: perfumería, artículos de tocador y cosméticos en general, y especialmente champús; lociones para ondas, lociones para el cabello y preparaciones para el cabello en general, capotes y sombreros para lluvias, sobrebotas y ropa para lluvias en general, zapatos ahulados, capas y paraguas, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria, aplicándola a sus productos desde el 10 de enero de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 18 de mayo de 1951 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, g. abada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 6656 de 2 de octubre de 1951, válido por diez años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 14 de noviembre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Electric Storage Battery Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EXIDE

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Acumuladores de baterías, sus piezas y accesorios, que comprenden electrodos o placas, depósitos, cubiertas, separadores, retenedores, conexiones terminales, y llaves de escape y para llenar (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América—Aparatos, maquinarias y accesorios, electros), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de febrero de 1901 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 22 de diciembre de 1904 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos colocándoles una etiqueta impresa en que aparece la marca o grabándola, imprimiéndola o de otra manera poniendo la marca de fábrica en alguna parte del aparato.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 298,776 de 8 de noviembre de 1932, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 25 de octubre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1293.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima, organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Es-

tado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Solu-Zyme

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el tratamiento de desórdenes hematopoiéticos y de nutrición (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas, y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de mayo de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 20 de junio de 1950, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los envases en que se venden dichos productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 536,616 de enero 16 de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 14 de noviembre de 1951

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1293.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Standard Brands Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 595 Madison Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

Blue Bonnet

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1927, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Oleomargarina, aliño pa-

ra ensalada y untura para emparedados. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 547.894 de septiembre 11 de 1951; b) Declaración; c) Poder; d) 6 etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 19 de 1951.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega*,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Silver-Lear

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Manteca, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1890 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1894, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes que contienen los productos litografiándola directamente sobre las latas o cubos de metal u otras formas de envases que contienen los productos.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Swift and Company, de Illinois, que luego cambió su nombre a Swift & Company.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 48.698 de 9 de enero de 1906, válido por 20 años a partir de su fecha con anotación de haber sido renovada por periodos de 20 años a partir del 9 de enero de 1926 y del 9 de enero de 1946; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Sub-Tesorero.

Panamá, noviembre 19 de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva
escrita en forma curvada hacia arriba, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir leche desnatada en polvo (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de Alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria, aplicándola a sus productos desde abril de 1922 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 9 de julio de 1929, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes contenedores de los productos por medio de patrones de estarcir o etiquetas impresas en que aparece la marca.

STARLAC

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por Merrell-Soule Company, sociedad anónima de New Jersey, y por cesión pasó a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 181,001 de 11 de marzo de 1924, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años más contados desde el 11 de marzo de 1944; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, 16 de noviembre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Underwriters' Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

UNDERWRITERS' LABORATORIES

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir equipos eléctricos de todas clases; aparatos mecánicos de todas clases; materiales de construcción, especialmente cubiertos para techos, madera de construcción, ladrillos aisladores y ladrillos de vidrio; extinguidores de incendio; aparatos para dar alarma en caso de incendio, y equipo para combatir incendios; productos químicos especialmente detergentes de naturaleza peligrosa tales como líquido para la limpieza y fósforos de seguridad; calentadores de aceite de toda clase; películas fotográficas y tanques de todas clases, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1896 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde aproximadamente el año 1900 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Haití N° 120 Reg. 13 del 29 de junio de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, noviembre 14 de 1951.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el re-

gistro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GEVRAL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones minerales vitamínicas (de la clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de mayo de 1951, en el comercio internacional desde el 23 de mayo de 1951 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los recipientes para los productos y/o a marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, 24 de noviembre de 1951.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, y domiciliada en la Ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, E. U. de A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Cyclopentylate

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el tratamiento de insuficiencia hormonales y deficiencias de funcionamiento (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 17 de enero de 1950 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 11 de septiembre de 1951, y

será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los envases en que se venden los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 540.605 del 3 de abril de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 14 de noviembre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio de mis derechos como propietario de los Laboratorios Lefel organizados según las leyes de la República de Colombia le solicito respetuosamente el registro de la marca de fábrica de mi propiedad que consiste en la palabra distintiva

ANTIBYXINA ALEX

en cualquier tipo, color y tamaño de letras, sola o en combinación de otras palabras, cifras, dibujos o alegorías.

Esta marca sirve para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales.

Esta marca se aplica o fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquier otra forma conveniente, y ha sido usada en Colombia desde el año 1947 y se usará próximamente en esta República.

Acompaño: a) Prueba del registro de la marca en Colombia;

b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas; e) Liquidación de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 10 de julio de 1951.

Miguel D. Alexiades.

Soy Miguel D. Alexiades de nacionalidad colombiana, Pasaporte N° 65823 expedido por el M. de R. Exteriores con fecha 18 de junio de 1951 domiciliado en Bogotá en la Calle 51. N° 1353 en tránsito en Panamá: los Laboratorios Lefel están domiciliados también en Bogotá.

Miguel D. Alexiades.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mathieson Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

GHEV-PHVS

en tipo de letra caprichoso, según el ejemplar adhirido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir cierta sustancia fertilizante que contiene nitrógeno y ácido fosfórico como elementos fertilizantes (de la Clase 10 de los Estados Unidos de América—Fertilizadores), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 30 de marzo de 1914 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 20 de octubre de 1950, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se fija o adhiere a los productos esparciéndola en los cartuchos, barriles y paquetes de todas clases.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por American Cyanamid Company, sociedad anónima del Estado de Maine, y por cesión ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 100.232 de 20 de octubre de 1914, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años adicionales a partir del 20 de octubre de 1934; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 31 de octubre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada James Buchanan & Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 26, Holborn, Londres, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

BLANCO y NEGRO

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde agosto 10 de 1938, y se usa para amparar y distinguir en el comercio Whisky. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 690,505 de julio 7 de 1950; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 19 de 1951.

*Por Arias, Fábrega & Fábrega,**Harmodio Arias,*

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ford Motor Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Dearborn, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VEDETTE

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir medios de transporte de todas clases, a los vehículos movidos por un motor, automóviles y camiones de todas clases y para todos los fines, piezas para vehículos a motor, para automóviles y para camiones y sus accesorios de todas las descripciones, motores de combustión interna de todas clases y para todos los fines, piezas y accesorios de todas las descripciones, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1948, en el

comercio internacional desde enero de 1949 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del registro de la marca en la República de Haití N° 77 Reg. 13 del 22 de mayo de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 12 de noviembre de 1951.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

TENFIDIL

escrita en cualquier tipo de letra, sola, sin otros, distintivos especiales, y en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos, usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería, tocador; drogas naturales o preparadas, preparaciones antihistamínicas, preparaciones contra resfriados, asma y fiebre de heno, productos antireumáticos, analgésicos y antipiréticos, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como: preparaciones farmacéuticas y medicinales, hormonas y preparaciones de hormonas: emplastos, vejigatorios, antisépticos, desinfectantes; jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados: productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos: gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales: sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales: extractos, esencias, jabones, afeites, cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos y en polvo para lavar la ropa y telas, etc. (de la Clase 2ª del Decreto 1,707 de 1931, de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el

comercio internacional desde el 16 de mayo, 1951, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) compromante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 26.962 de junio 28 de 1950, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, noviembre 21 de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficina en Plaza de Francia N° 2 como apoderados de E. R. Squibb & Sons de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, personería acreditada en ese Ministerio (marca "Despasilina") solicitamos el registro de la marca de fábrica

ENGRAN

para amparar preparaciones vitamínicas Clase 6 de propiedad de la entidad que representamos, la cual ha registrado en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, bajo el número 393,969 N° de serie 448,400 que ha venido usando en el país de origen desde el 6 de octubre de 1941. Dicha marca se aplica en los artículos, envases, envolturas o etiquetas sin distinción de tipo ni colores, cual aparece en el certificado de registro de la marca extranjera.

Para los efectos legales acompañamos: a) Certificación del Registro en Estados Unidos, debidamente traducidos; b) Comprobante de pago del impuesto; c) La declaración jurada y d) Las etiquetas correspondientes.

Pedimos pues se ordene el registro.

Panamá, noviembre 21 de 1951.

Molino y Moreno.

P. Moreno Correa.

Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

GORDON

tomada en sí misma o independientemente de toda forma distintiva.

La marca se usa para amparar y distinguir camisas y cuellos (de la Clase 15 del Decreto 1707 del año 1931, de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 1° de marzo de 1914, y se usa en la República de Panamá desde los alrededores de septiembre de 1914.

La marca se aplica o fija de la manera acostumbrada en el comercio.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca "Gordon", bajo certificado N° 463 de 20 de noviembre de 1943, basada en el registro de los Estados Unidos de América número 154,193 de 4 de abril de 1922; pero dicho registro en el país de origen caducó por falta de renovación y es a base del registro Colombiano número 16,099 de 28 de diciembre de 1943 que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 16,099 de 28 de diciembre de 1943, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, noviembre 16 de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA efectos legales.

El Secretario de Comercio.

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Green-

ford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ESTOPEN

La marca ha sido usada por la solicitante desde marzo 5 de 1951 en el país de origen, y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Preparaciones farmacéuticas de penicilina. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen el producto, reservándose los dueños el derecho de usarlas en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 691769 de agosto 25 de 1950; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Adexolin consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, noviembre 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Williams & Humbert Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Walsingham House, 35. Seething Lane, Londres, E. C. 3, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consisten de las palabras

DRY SACK

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde abril de 1951, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Vino de Jerez, producto de España. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 697,772 de abril 26 de 1951; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BENEMID

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un preparado medicinal para ser usado en la terapéutica, antibacteriana, en la Clase 18 de medicinas y preparaciones farmacéológicas de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la peticionaria desde el 27 de febrero de 1950, aplicándola, grabándola, e imprimiéndole sobre los paquetes o envases o producto, o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

a) Copia de la marca de fábrica "Benemid" N° 547,248;

b) Documentación correspondiente debidamente traducida;

c) Comprobante de pago del impuesto; y

d) Poderes (se encuentran en la solicitud del "Sharcillin").

Panamá, 21 de noviembre de 1951.

Heliodoro Patiño.

Céd. N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Benson & Hedges Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 13, Old Bond Street, Londres, Inglaterra, solicitamos el

registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

BENSON and HEDGES

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1873 y en el comercio internacional desde el año de 1897, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos y tabaco para fumar. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los paquetes o envases que contengan los productos o imprimiéndola directamente en éstos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 681077 de julio 15 de 1949; b) Declaración y Poder; c) 6 Etiquetas de la marca; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Victaulic Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Brook House, 113 Park Lane, Londres, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

VIKING

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1950 y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Acoplamiento y válvulas para caños (que no sean piezas de maquinaria) y piezas para tales acoplamientos y válvulas, caños y tubos (que no sean tubos para calderas ni piezas de maquinaria), y recipientes de aire y otros gases, siendo todos productos de metal común o de aleaciones de metal común.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 689775 de junio 13 de 1950; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En uso del poder que acompaño, pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Wyeth Incorporated, de Filadelfia, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistentes en la palabra

THIOMERIN

para distinguir una preparación diurética para uso por la profesión médica.

La marca se usa en los Estados Unidos de América desde diciembre de 1946, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Además del poder ya citado, acompaño: La declaración, certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños.

Panamá, 18 de octubre de 1951.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kodak Panama, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central de esta ciudad, solicitamos el registro de la palabra distintiva

SIGNET

como Marca de Comercio.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1950 y sirve para amparar cámaras fotográficas. La marca se aplica a los productos grabándola directamente en los mismos o en placas que se adhieren a los mismos o por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Comprobante de que los de-

rechos han sido pagados; b) Poder; c) Declaración y d) 6 Etiquetas de la marca.

Panamá, noviembre 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hablando a nombre de la sociedad denominada The Forming Machine Company of America, Inc., sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 18 Hamilton Street, Bound Brook, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años para amparar una máquina de presión positiva para formar composiciones de materia sólida y líquida.

Acompañamos: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos ejemplares de los dibujos; c) Poder; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, noviembre 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

NICANOR M. VILLALAZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Se avisa al público en general y al comercio en particular, que de acuerdo con el contrato de arrendamiento celebrado según Escritura Pública número 2808 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá; hemos arrendado al señor Ernesto A. Quintero, el negocio denominado "Cantina Chicago", situado en Avenida Central N° 157; y que desde el 19 de Diciembre del presente año, todas las operaciones comerciales que efectúe dicho negocio son hechas bajo la exclusiva responsabilidad del señor Ernesto A. Quintero.

Panamá, Diciembre 19 de 1951.

Distribuidora de Licores S. A.

L. 8255

(Segunda publicación)

CARLOS ALBERTO CRISMATT,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula número 47-39.136,

CERTIFICA:

Que por Escritura 2860, de esta misma fecha y Notaría, los señores Eduardo Vallarino y Ricardo Vallarino Chiari, han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Vallarino y Vallarino, Limitada", cuyo domicilio es la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República.

Que cada uno de los socios tiene derecho a la administración de la sociedad y al uso de la firma social.

Que el capital social es de B/. 500.00, aportados por partes iguales; y que el término de duración será de 10 años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

CARLOS A. CRISMATT,
Notario Público Tercero.

L. 8413

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia-Administrador Provincial de Tierras y Bosques:

HACE SABER:

Que el Doctor Ernesto Clifford Bynoe Jr., ha solicitado de esta Administración, por compra, de un globo de terreno nacional, ubicado en María Chiquita, Distrito de Pertobelo, comprensión de esta Provincia, con una capacidad superficial de cinco hectáreas (5 hts.) con 2240 metros cuadrados, alindado de la manera siguiente:

Por el Norte, Sur y Este con terrenos nacionales y por el Oeste, con camino a María Chiquita.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de María Chiquita, donde está ubicado el terreno por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy ... de Noviembre de 1951.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

AGUSTIN CEDEÑO.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

Liq. 2586

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora Anna M. Johnson de Vidal, natural de los Estados Unidos de Norte América, técnica de laboratorio, hija de John I. Johnson y Dorothy Backstrom, cuyo domicilio actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo señor Edmundo Vidal.

Se advierte a la emplazada señora Johnson de Vidal que si dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial y un periódico de esta localidad, no comparece a estar a derecho en el juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se entenderán las diligencias del juicio.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 472 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de treinta días hoy, diciembre once de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

La Secretaria,

A. CANDANEDO.

Dora Goff,

L. 13387

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio CITA y EMPLAZA a Gonzalo Guerra, varón, de veintinueve años de edad, natural del Distrito de Cañas, hijo de José Manuel Guerra, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de seducción en perjuicio de la menor Justa o Juana Mendoza.

El auto de enjuiciamiento dictado contra Guerra es de fecha ocho de marzo de este año, el que le ha sido debidamente notificado por medio de edicto emplazatorio fijado y publicado en forma legal; y como no ha comparecido, en resolución de nueve de agosto último se le declaró en rebeldía y se le designó para que lo defienda a la Licenciada Acracia Sarasqueta de Varela.

Se advierte al procesado que de no comparecer en el término dicho, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones legales; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Santiago, 21 de noviembre de 1951.

El Juez,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Juan Ibarben, colombiano, mayor, negro, pelo duro negro de regular estatura, se ignoran las demás generales y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgado por encubridores, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién emplaza a Arsenio Mosquera, colombiano, mayor, negro, de regular estatura, con el dedo índice de la mano izquierda amputado, tuerto del ojo derecho, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asista

y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'Estafa', cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de 'Estafa' a Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, lo CONDENA a sufrir la pena principal de diez y ocho meses de reclusión, y al pago de la multa de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00), y como pena accesoria al pago de las costas procesales.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 18, 74 y 360 del Código Penal; Artículos 2153, 2156 y 2343 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fños.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 106

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Carlos Castro Coronel, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

En consideración al anterior informe en el cual el señor Secretario del Tribunal hace saber que el sindicado Carlos Castro Coronel, aún no ha comparecido a este Juzgado para estar a derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de hurto, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la dis-

tancia; con la advertencia, que en caso de no hacerlo, su omisión será apreciada como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srío.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio ocho de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Carlos Castro Coronel, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de 'Hurto'.

Decrétase la detención del reo y comuníquese a la Policía Secreta Nacional. Una vez apresado proveerá los medios de su defensa.

Désele cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 2340 del Código Judicial.

Cótese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srío.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a María Mendoza vda. de Angeles, por "Lesiones por Imprudencia", portadora de la cédula de identidad personal número 28-76, natural de esta ciudad, de treinta y siete años de edad, viuda, empleada pública con domicilio en el Parque Lefevre, calle H, casa número veintinueve, para que en el término de doce días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por Imprudencia", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada vda. de Angeles, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 106

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a "Planchet" o Patiño y a "El Flaco", ambos sin datos de identificación conocido en el expediente, para que comparezcan a este Tribunal dentro del término de treinta días, más la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "Hurto", que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Hil-dos "Planchet" o Patiño y a "El Flaco", so pena de incurrir en la responsabilidad del delito por el cual se acusa a dichos enjuiciados.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Hildeman Demetrio Aguila, varón de 33 años de edad, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, vecino de esta ciudad con residencia en La Cabañuela N° 553, soltero, zapatero y cedulado N° 28-717, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "Apropiación Indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Hildeman Demetrio Aguila, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para que se cumpla en todas sus partes los efectos de la presente resolución, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 108

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Manuela De la Casa o De las Casas, Billetera N° 1463, sin otros datos de identificación conocidos en el expediente, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "Apropiación Indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada De la Casa o De las Casas, so pena de incurrir en la responsa-

bilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, para que surta efecto la presente notificación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 114

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlota de Vargas, billetera de la Lotería Nacional de Beneficencia N° 1119, sin otras generales conocidas, para que en término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Carlota de Vargas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 123

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlota M. de Ramos, billetera N° 1.167, sin otro dato de identificación personal conocido, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y político, y a las particulares en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Carlota M. de Ramos, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 124

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alberto Leonard Flores, panameño, de 21 años de edad, soltero ebanista, no porta cédula de identidad personal y reside en La Carrasquilla, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a

partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal con fecha tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alberto Leonard Flores, panameño, mayor de edad, soltero, ebanista, sin cédula de identidad personal y residente en La Carrasquilla, convicto del delito de corrupción de menores, a sufrir tres meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, reconociéndole como parte de pena cumplida el tiempo que haya estado detenido previamente por razón de este juicio.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo dispone el artículo 2348 del Código Judicial, en armonía con el 2350 *ibidem*.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 38, 284, inciso 1º del Código Penal, 75 de la Ley 52 de 1919, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231, 2340 y 2343 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior.

El Juez, (fdo.) T. R. de la Barrera.—El Secretario, (fdo.) Abelardo A. Herrera".

Se advierte a Alberto Leonard Flores, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia prescrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Leonard Flores, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el que se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 125

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Robert Edward Estadner, norteamericano, blanco, de 29 años de edad, soltero, soldado y acantonado en Howard Field, Zona del Canal (de Panamá), para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", con la advertencia de que de no haberlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del órgano judicial y político, y a los particulares en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Estadner, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 28 de Diciembre de 1951

CUADRO NUMERO 262 DE 31 DE MAYO DE 1951

Cia. América, cápsulas para armas de fuego cal. 22, 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	149
Cia. Viveres Botello, tinta para escribir 25 bultos vapor Parthia de Liverpool por...	119
Miguel Arbaiza, jabón carbólico 20 bultos vapor Levers Bends de Nueva Orleans por...	288
Cia. General de Construcción, grifos duchas y similares para el baño 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	167
Imprenta Martí, cartulina (cartoncillos) 15 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.651
Cia. América, machetes de agricultura etc., 35 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	286
La Importadora Selecta, material plástico, etc., 9 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	300
La Importadora Selecta, material plástico 28 bultos vapor Santa Flavia de San Fco. por...	1.185
Prod. Alim. Pascual, harina de trigo 250 bultos vapor Fred Morris de Houston por...	3.256
Prod. Alim. Pascual, manteca vegetal 100 bultos de Zona del Canal por...	750
Motores de Colón, carro Dodge 1948-DP 5 876 591, 1 bulto vapor Tacoma Star de Liverpool por...	470
Agencias Panamericanas, bicicletas de multiplicación de velocidad 2 bultos vapor Tacoma Star de Liverpool por...	549
Banco Agro Pecuário e Industrial, sal refinada 5.000 bultos vapor Amapala de Nueva Orleans por...	7.600
Banco Agro Pecuário e Industrial, leche evaporada 1335 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...	9.144
Banco Agro Pecuário e Industrial, leche evaporada 1800 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...	12.320
Banco Agro Pecuário e Industrial, leche evaporada 1865 bultos vapor San José de Nueva York por...	12.775
Servicio Co. Interamericano, gabinetes para archivar 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	62
La Importadora S. Co., Interamericano, herramientas mecánicas 1 bulto vapor Santa Olivia de Nueva York por...	194
S. Co. Americano, proyector 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	142
Agencias Mundiales, porta-objetos etc., 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	881
Impa, remedios Humphreys etc., 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	205
R. García, vick vaporub etc., 19 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	590
Pérez y Cia., silicato de sodio 10 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	410
Homsany, telas de seda artificial 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva Orleans por...	1.057
Homsany Bros., géneros de algodón 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.228
Bolívar Márquez, naftalina etc., 19 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	381
N. Szwarc, tejidos de rayón etc., 5 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	529
N. Szwarc, tejidos de seda artificial etc., 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	936

La Importadora, gelatinas etc., 65 bultos vapor Limón de Nueva York por...	409
Cia. Mayorista, aceitunas etc., 50 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	115
Donald Langshaw, cocinas de kerosene 24 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por...	301
Isaac Brandon, mayonesa etc., 68 bultos vapor Comayagua de Nueva York por...	467
North American Tobacco, cigarrillos Pall Mall 28 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	776
La Importadora, avena machacada 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	345
Industrias Unidas, hojas laminadas de material plástico 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	169
Cia. Inter. de Ventas, trapeadores etc., 8 bultos vapor Expedito de Génova por...	668
Cia. Agen. de Construcciones, llantas de caucho 15 bultos vapor A Scientist de Londres por...	749
Claxo Laboratories, penicilina cristalina etc., 48 bultos vapor Oldinghus de Copenhague por...	8.405
Riba Smith, mantequilla 10 bultos vapor Duivendyk de Rotterdam por...	269
Riba Smith, queso 2 bultos vapor Noordam de Rotterdam por...	54
Sasso medicinas de patente 3 bultos vapor Santa Flavia de Seattle por...	953
Orange Crush, manzanas frescas 80 bultos vapor Seattle de Gotemburgo por...	2.060
Comisariato Bella Vista, conservas de pescado 7 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	155
Importadora y Vendedora, repuestos para autos etc., 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	606
Azucarera a L. Estrella, partes para calderas 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	4.565
Azucarera La Estrella, caldera completa 27 bultos vapor Loch Garth de Londres por...	8.125
Agencias Lúminas, litrato de amonio 1 bulto vapor Loch Garth de Londres por...	21.00

CUADRO NUMERO 263 DE 19 DE JUNIO DE 1951

Casa Ah Fú, barajas españolas 6 bultos vapor Cope Ann de Nueva York por...	192
Carlos Kam, artículos de hierro esmaltado etc., 25 bultos vapor Panamá, de Nueva York por...	135
Import. y Vendedora, fríuido para frenos de autos 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	538
Hipódromo Nacional, caballo fino de sangre 2 bultos vapor Salaverry de Liverpool por...	1.968
Hipódromo Nacional, pintura para techos etc., 150 bultos vapor Fred Morris de Houston por...	719
Kotva, sandalias de goma con suela de caucho 7 bultos vapor Baarn de Hamburgo por...	1.047
Ingeniería Amado, interruptores eléctricos 11 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	118
Victor Azrak, juguetes mecánicos etc., 21 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.911
Cia. Batesh, velveray de nylon etc., 19 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	10.028
Bilonick, accesorios de latón para tubería 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	272

Zig Zag, tejidos de algodón 3 bultos vapor		Rafael Halphen, aceite de soja 50 bultos	
Panamá de Nueva York por...	1.645	vapor Santa Olivia de Nueva York por...	526
La Vizkayna, salsa de hongos 50 bultos vapor		Miguel Arbaiza, aceite de ricino 12 bultos	
Cape Cod de Nueva York por...	141	vapor Durango de Londres por...	508
Cardoze, refrigerante 12 bultos vapor Cape		Geo. See, aceite de soja 50 bultos vapor	
Cod de Nueva York por...	945	Santa Olivia de Nueva York por...	526
Antonio Dominguez, telas de seda artificial		Manuel Cohen, harina de trigo 75 bultos	
1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva		vapor Santa Flavia de Oregón por...	326
York por...	623	Ganadera Industrial, botellas de vidrio 283	
La Vizkayna, clorex 160 bultos vapor Cape		bultos vapor Panamá de Nueva York por...	961
Avinof de Nueva York por...	273	Jaime Ventura, sardinas en conservas 41	
Sasso y Cia., juguetes, arbolitos de Navidad		bultos vapor Adriano de Oporto por...	779
26 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York		Jaime Ventura, sardinas en aceite 40 bul-	
por...	608	tos vapor Adriane de Oporto por...	480
John Palm, auto ford BLAT 120001 (1951), 1		Plomeria Arias, lavatorios de loza etc., 54	
bulto de Nueva Orleans por...	1.100	bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	914
Max E. Jiménez curitas vendas etc., 3 bultos		Tropical Licorera, bandas de celulosa 14 bul-	
vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	402	tos vapor Panamá de Nueva York por...	239
Bilonick, aluminio hojas para techos 1 bulto		Isaac Brandon, pilas eléctricas etc., 204	
vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...	486	bultos vapor Panamá de Nueva York por...	4.435
Roberto Motta, pasta de semilla de algodón		Cia. Foid, recargarlos de oxígeno 2 cilindros	
molido, para ganado 23 bultos vapor Salaverry		de Zona del Canal por...	10
de Mucho por...	13.012	Cia. Azucarera La Estrella, marcos para	
Cia. Latino América, cerveza etc., 51 bultos		ventanas 2 bultos de Zona del Canal por...	20
vapor Pont Audemer de Bremen por...	137	Fábrica de Calzado La Central, hilo de al-	
Cia. Latino América, cerveza etc., 57 bultos		godón para coser calzado 1 bulto vapor Ame-	
vapor Pont Audemer de Hamburgo por...	173	rican Fowder de Glasgow por...	424
Productos Mundiales, adornos de loza 1 bulto		Carlos Pérez, refrigeradoras 31 bultos va-	
vapor Paraguay de Copenhague por...	22	papor Guayaquil de Nueva Orleans por...	5.533
Joseph Grosman, horquillas de acero 1 bulto		Alberto Ghitis, manteles de mesa etc., 11	
to vapor Flamenco de Liverpool por...	213	bultos vapor Ancón de Nueva York por...	3.814
Aristides Romero jugos de uvas etc., 402 bul-		Lindo y Maduro, hilo de algodón etc., 18	
tos vapor Mormacrey de San Francisco por...	1.857	bultos vapor Fred Morris, de Houston por...	1.322
I. L. Maduro, perfumes etc., 2 bultos vapor		Lindo y Maduro, estufas de kerosene 8 bul-	
American Veteran de El Havre por...	570	tos vapor A. Tredders de Hamburgo por...	942
Novedades Antonio, utensilios de cocina de		Panamá American, papel de imprenta 20	
latón 38 bultos vapor Santa Inés de Baltimore		bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.480
por...	157	Panamá American, papel de imprenta 34	
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, registra-		bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.020
dora eléctrica etc., 25 bultos vapor Panamá		Isaac Malca, telas de rayón 2 bultos vapor	
de Nueva York por...	1.241	Panamá de Nueva York por...	992
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, sellos pa-		Esther Malca, telas de rayón 12 bultos va-	
ra medidores etc., 26 bultos vapor Panamá		papor Panamá de Nueva York por...	4.652
de Nueva York por...	3.014	Moisés Azrak, telas de seda artificial etc., 1	
Petronilo Alonso, potros finos de sangre de		bulto vapor Panamá de Nueva York por...	251
carrera 5 bultos vapor A. Vespucio de Val-		Singer, piezas de recambio para máquinas	
paraiso por...	3.625	de coser etc., 4 bultos vapor Panamá de Nue-	
Riba Smith, jamón sin hueso cocido etc.,		va York por...	943
11 bultos vapor Deo Favent de Copenhague		Pablo Ardito Barletta, escopetas M 37 7	
por...	448	bultos vapor Ancón de Nueva York por...	581
Juan Elvia, gorras y juguetes de paja, 2		Isaac Brandon, glucosa 3 bultos vapor Santa	
bultos vapor Don Pepe de Guayaquil por...	40	Inés de Nueva York por...	150
Ministro de Francia, libros para la Lega-		Isaac Brandon, vino rojo de mesa etc., 40	
ción de Francia 1 bulto vapor Pont Audemer		bultos vapor Tritone de Génova por...	323
de Paris La Pallie por...	88	Cervecería Nacional, ácido cítrico etc., 10	
Legación de Francia, vino tinto "Moulin a		bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.687
Vent" etc., 21 bultos vapor Pont Audemer de		Editora Panamá, láminas de zinc para uso	
La Pollice, Paris por...	252	fotográfico etc., 4 bultos vapor Chiriqui de Nue-	
Drogueria Miguel Arbaiza, jarabe para la		va Orleans por...	316
tos 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por		Casa Mike, lengua de res etc., 16 bultos va-	
Millary S. Mahoney, fregador de cocina		papor Panamá de Nueva York por...	96
usado 1 bulto de Zona del Canal por...	2	García, harina de trigo 322 bultos vapor	
Miguel Arbaiza, muebles de acero cromado		Panamá de Nueva York por...	1.708
9 bultos vapor Cape Cod de Nueva York		Editora Panamá, papel para imprimir 14	
por...	223	bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.207
Novedades Morrison, papel carbón 1 bulto		Panamá American, papel para libros etc., 8	
vapor Santa Rita de Filadelfia por...	115	bultos vapor Ancón de Nueva York por...	881
El Dragón, velas 11 bultos vapor Cape Ann		Figge and Nutweiler, mantea de cerdo 50	
de Nueva York por...	136	bultos vapor Comayagua de Nueva York por...	357
A. A. Tejada, auto chevrolet N- 79-456, 1		Ricardo Miró, colchones para camas etc., 12	
bulto de Zona del Canal por...	75	bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por	3.242
Manuel Chen, harina de trigo 150 bultos		Jaime García, Augustus Newman, petro de	
vapor Panamá de Nueva York por...	785	carrera 1 bulto vapor A. Vespucio de Valpa-	
La Importadora, harina de trigo 200 bul-		raiso por...	1.000
tos vapor Santa Flavia de San Francisco por		Almacén de Lima, candados de bronce etc.,	
Horta Hnos., jabón de tocador 20 bultos		3 bultos vapor Colombia de Nueva York por...	798
vapor Flamenco de Liverpool por...	176	J. Ruiz Alvarez, pastillas vicks etc., 12 bul-	
Amable Ruiz, harina de trigo 150 bultos		tos vapor Cape Cod de Nueva York por...	252
vapor Mormacrey de Vancouver por...	746	J. Ruiz Alvarez, jabón fino de tocador etc., 8	
		bultos vapor Ancón de Nueva York por...	237